



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C. A.

01-SI-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día doce de enero del año dos mil veintiuno.

A. CONSIDERANDOS

I. El día cuatro de enero del corriente año se recibió solicitud de acceso a la información pública de forma digital a través del Portal de Transparencia del Tribunal de Ética Gubernamental, planteada por la ciudadana [REDACTED], quien requirió los siguientes puntos:

"a) Cantidad de procedimientos sancionatorios iniciados y finalizados en el periodo del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

b) En los procedimientos iniciados, ¿cuántos procedimientos sancionatorios fueron iniciados por denuncia, aviso, de oficio, de forma anónima, en el periodo del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020?

c) En los procedimientos finalizados, ¿cuántos terminaron de forma normal, con condenas y /o absoluciones, y cuántos de forma anormal? para el periodo del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

d) Cantidad de infracciones sancionadas, desglosadas por cada literal de los artículos 5 y 6 de la Ley de Ética Gubernamental, en el periodo del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020".

II. Mediante resolución de las ocho horas con treinta minutos del día seis de enero del año en curso, la Oficial de Información Suplente *Ad Honorem* en funciones, Eva Marcela Escobar Pérez, notificó la admisión de la solicitud interpuesta e inició los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día viernes quince de enero del año en curso.

III. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 01-UAIP-2021 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Unidad de Ética Legal. En fecha once de los corrientes, dicha unidad remitió la información correspondiente para los cuatro puntos requeridos, los cuales son contemplados en la presente resolución.

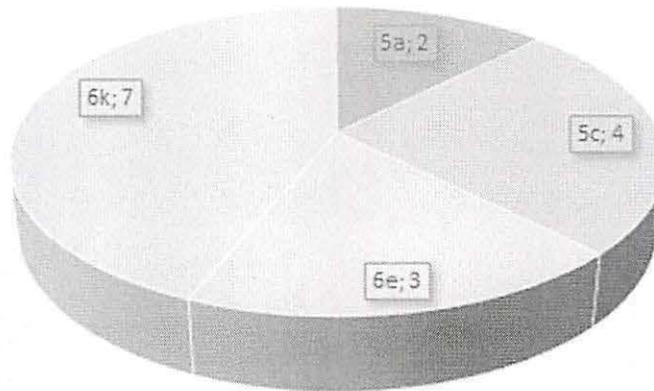
- a) **Cantidad de procedimientos sancionatorios iniciados y finalizados en el periodo del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020:** “En el período indicado iniciaron un total de 178 procedimientos administrativos sancionadores”.
- b) **En los procedimientos iniciados, ¿cuántos procedimientos sancionatorios fueron iniciados por denuncia, aviso, de oficio, de forma anónima, en el periodo del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020?:** “De los 178 casos indicados, 56 de ellos iniciaron por denuncia, 110 por aviso y 12 de forma oficiosa”.
- c) **En los procedimientos finalizados, ¿cuántos terminaron de forma normal, con condenas y /o absoluciones, y cuántos de forma anormal? para el periodo del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020:** “En el período señalado finalizaron 238 procedimientos: 17 de forma normal, es decir con emisión de resolución final (6 absolutorias y 11 sancionatorias) y 221 terminaron anticipadamente o de forma anormal”.
- d) **Cantidad de infracciones sancionadas, desglosadas por cada literal de los artículos 5 y 6 de la Ley de Ética Gubernamental, en el periodo del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020:**

| Disposición transgredida | Cantidad |
|--------------------------|-----------|
| Artículo 5, literal a | 2 |
| Artículo 5, literal c | 4 |
| Artículo 6, literal e | 3 |
| Artículo 6, literal k | 7 |
| Total general | 16 |

La unidad administrativa acota lo siguiente: “Debe aclararse que la cantidad de infracciones determinadas es superior a la de resoluciones finales sancionatorias ya que en cada una de ellas se puede determinar más de una transgresión a la LEG”.



Transgresiones a deberes y prohibiciones
(1° julio-31 diciembre 2020)



En vista que la información remitida por la unidad administrativa correspondiente no se encuentra limitada en su divulgación por algunas de las causas estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega a la persona solicitante por medio del contenido de esta resolución final.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información pública realizada por [REDACTED].
2. **Entréguese** a la persona peticionaria la información requerida en la forma enunciada en este proveído.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.


Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

